

28 de noviembre de 2019
MTSS-DMT-OF-1800-2019

Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefe de Área
Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Este Despacho procede a dar respuesta a su oficio AL-CPETUR-130-2019 del 25 de noviembre del 2019, mediante el cual consulta a la suscrita Ministra de Trabajo y Seguridad Social, el expediente N° 21.562 **“MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS.”**

De la lectura de la propuesta presentada, se aprecia que lo que se pretende es la modificación de los incisos a) y c) del segundo párrafo y el párrafo final del artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo y el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Turismo Comunitario, Ley N°8724 del 01 de octubre de 2009; los cuales indican:

“Artículo 4.- Actividades de turismo rural comunitario El turismo rural comunitario es una actividad apoyada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por las agrupaciones reconocidas en esta Ley. Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes:

a) *Posadas de turismo rural: tipo de establecimiento con un mínimo de tres habitaciones, dotadas de baño privado, que pueda ofrecer los servicios de alimentación y se encuentre localizado en un entorno rural, definido por el ICT.*

b) *Agencias de viaje especializadas en turismo rural comunitario: establecimientos ubicados en la zona rural que ofrecen un destino turístico local.*

c) *Actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario: área destinada a ofrecer servicios turísticos y/o de rescate del patrimonio cultural, material o inmaterial.*

d) *Servicios de alimentos y bebidas: restaurantes rurales, fondas, sodas de comidas locales y servicios de comidas criollas a domicilio.*

Las actividades enunciadas en los incisos a), b), c) y d) de este artículo deberán ser realizadas por una organización regida por la Ley de asociaciones, N° 218, o conformada como cooperativa de autogestión de la zona rural, regulada en la Ley de asociaciones cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley N° 4179, y sus reformas.”

“Artículo 5.- Posadas del turismo rural comunitario Las posadas del TRC deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, excepto el mínimo de habitaciones; estas podrán obtenerlos con un mínimo de tres habitaciones.”

Artículo 6.- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo:

El ICT es el ente rector de la actividad turística en el país y podrá tener las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:

a) *Otorgar la declaratoria y el contrato turístico a las agrupaciones de TRC que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente.*

RICARDO MARÍN AZOFEIFA

- b) Regular, tramitar y resolver el reconocimiento por parte del ICT de las agrupaciones que realicen actividades de TRC, conforme al Plan nacional de desarrollo turístico.*
- c) Incorporar, dentro de sus planes de desarrollo turístico y los planes anuales operativos, programas específicos que garanticen el fomento y la promoción del TRC.*
- d) Destinar los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la ejecución de las políticas que fomenten y promuevan el TRC.*
- e) Promover, frente a otras entidades del Estado y los gobiernos locales, el desarrollo de obras y servicios que requiere la actividad.*
- f) Impulsar a nivel nacional e internacional la actividad del TRC, tanto en las campañas que lleva a cabo el ICT como en la divulgación permanente que realiza.*
- g) Coordinar el asesoramiento y la capacitación de las acciones formativas para el fomento y el desarrollo de la actividad del TRC.*
- h) Promover, en conjunto con otras instituciones públicas, el desarrollo de programas de capacitación específicos para las agrupaciones del TRC.*
- i) Promover, en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (Minaet), la implementación de contratos por pago de servicios ambientales en terrenos dedicados al TRC.*
- j) Fomentar, en coordinación con el Ministerio de Salud, la gestión integral de residuos en el TRC.*
- k) Desarrollar campañas publicitarias para informar, tanto a nivel nacional como internacional, las actividades que desarrolla el TRC.*
- l) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*

Las modificaciones que se presentan pretenden, en resumen, ofrecer servicios de hospedaje sin mínimo de habitaciones, enfocados en compartir las vivencias y costumbres de las familias que habitan en un entorno rural, la realización de actividades temáticas especializadas en turismo rural. Asimismo, busca que se otorgue el contrato de turismo a las agrupaciones de turismo rural comunitario, que cumplan con los requisitos razonables y proporcionales, que se brinde servicio de cabotaje y perca turística a pequeña escala.

Al respecto, siendo que, en lo medular, las modificaciones propuestas están siendo enfocadas en el tema de turismo, al no tener relación este Ministerio, omitimos hacer referencia al fondo del mismo y recomendamos respetuosamente solicitar criterio legal al Instituto Costarricense de Turismo, Instituto de Desarrollo Rural, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, por tratarse de materia relacionada con sus competencias.

Cordialmente,

Ricardo Marín Azofeifa
MINISTRO A.I. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MMM